

de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 1400
Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1212, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1212

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Leuris Oviedo Oviedo, con una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$184.55) mensuales;

2) Angel María Frías, con una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;

3) Rafael Antonio Jiménez Lima, con una pensión del Estado de doscientos veintiseis pesos con once centavos (RD\$226.11) mensuales;

4) Ana Zunilda Mejía de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos (RD\$220.00) mensuales;

5) Gloria María Almánzar Jiménez, con una pensión del Estado de ciento sesenta y siete pesos con veinte centavos (RD\$167.20) mensuales;

6) Felix Antonio Montero Guillén, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos (RD\$220.00) mensuales;

7) Gonzalo Luis Guemez Naut, con una pensión del Estado de setecientos seis pesos con sesentiseis centavos (RD\$706.66) mensuales;

8) Juan Campusano, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

9) José Antonio López, con una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos con ochenta centavos (RD\$162.80) mensuales;

10) Australia Saldaña Vda. Stapleton, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

11) Juana Fernández Veras, con una pensión del Estado de ciento cuarenticuatro pesos con treintisiete centavos (RD\$144.37) mensuales;

12) Manuel Vólquez, con una pensión del Estado de ciento cuarenticuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

13) Juan Santos de la Cruz, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarentisiete pesos con cincuenta centavos (RD\$ 447.50) mensuales;

14) Ilma Iglesias Rodríguez, con una pensión del Estado de trescientos cuarenta pesos oro (RD\$340.00) mensuales;

15) Ana Altagracia Efres Barranco, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

16) José Antonio Carreras Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Antonia Peña González de Mármol, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Luz Mercedes Concepción, con una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

19) Julián Antonio Pérez Kreimete, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarentitres pesos con sesentiún centavos (RD\$443.61) mensuales;

20) Thelma Leonidas Medina, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales; y

21) Rafael Antonio Ureña Abréu, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1213, que designa una Comisión que representará al Poder Ejecutivo en los actos a celebrarse dentro del V Festival Folklórico de La Isabela.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1213

CONSIDERANDO: Que el próximo domingo día 10 del presente mes de julio, se celebrará el V Festival Folklórico en el histórico lugar de la Isabela.